



011 — 2021

NOTITIPS

PKF

Venezuela

01

DECRETO N° 4.602

Aumento del salario mínimo Nacional mensual

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Extraordinario N° 6.622 de fecha 01 de mayo de 2021**, fue publicado el decreto N° 4.602, mediante el cual se aumenta el **salario mínimo mensual** de los trabajadores y trabajadoras y aprendices que prestan servicios en los sectores públicos y/o privados en todo el Territorio Nacional.

El salario mínimo obligatorio nacional de los trabajadores y trabajadoras fue incrementado a la cantidad de Bs. 7.000.000,00 mensual, equivalente a Bs. 233.333,33 diarios, a partir del 1° de mayo de 2021 (artículo 1).

Se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices en la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 5.250.000,00) mensuales, a partir del 1° de mayo de 2021 (artículo 2).

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1 de este Decreto.

Los salarios mínimos establecidos en este Decreto deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie (artículo 3).

Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente (artículo 6).

Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2021 (artículo 10).





011 — 2021

NOTITIPS

PKF
Venezuela

02

DECRETO N° 4.603

Aumento del beneficio Cestaticket Socialista

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.622 de fecha 01 de mayo de 2021, fue publicado el decreto N° 4.603, mediante el cual se incrementa el beneficio del Cestaticket Socialista.

Se fija el Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de TRES MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 3.000.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras (artículo 1).

Los empleadores y empleadoras del sector público y del sector privado pagarán mensualmente a cada trabajador y trabajadora el monto por concepto de Cestaticket Socialista a que refiere el artículo 1° de este Decreto, sin que puedan efectuarse deducciones sobre este, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades (artículo 3).

El ajuste mencionado en el artículo 1° de este Decreto es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los empleadores y las empleadoras, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del número de trabajadores a su cargo (artículo 4).

Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2021 (artículo 6).





010 — 2021

NOTITIPS

PKF

Venezuela

01

EDICIÓN ESPECIAL

OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Providencia N° ONCDOFT-001-2021

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.098 de fecha **30 de marzo de 2021**, fue publicada la PROVIDENCIA N° ONCDOFT-001-2021 emanada de la **OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO - ONCDOFT**, mediante la cual se establece el procedimiento y requisitos para inscribirse en el “Registro Unificado de Sujetos Obligados” (RUSO).

A continuación un resumen de los aspectos más importantes que contiene la providencia, según nuestro criterio. **Hacemos la salvedad que el resumen que a continuación se muestra es un compendio muy sucinto de los aspectos que consideramos más relevantes de la citada Providencia. Así mismo, la interpretación expresada por nosotros, no necesariamente pueda coincidir con la expresada por los funcionarios del Organismo Rector. En cualquier caso, Para mas detalles e información, los interesados deben dirigirse a la Gaceta Oficial arriba identificada, o a la sede del Organismo Rector.**

La **ONCDOFT** es el órgano rector en materia de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, encargado de diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar las políticas y estrategias del estado para luchar y combatir contra la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo y, todo lo relacionado con la prevención y represión de tales delitos en el ámbito nacional.





El **Registro Unificado de Sujetos Obligados (RUSO)** es una base de datos que contiene toda la información precisa y actualizada relacionada con las personas naturales y jurídicas que han sido designadas como **sujetos obligados** por la Ley.¹

El objeto de la Providencia, es establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir los sujetos obligados para inscribirse en el RUSO, así como la actualización de la información y anulación de la inscripción, cuando sea el caso. Ello permite que exista un intercambio de información, cooperación y coordinación entre las entidades encargadas de controlar y supervisar los riesgos asociados a delitos cometidos por la delincuencia organizada (Exposición de motivos).

Tienen la obligación de inscribirse en el “RUSO” todas las personas naturales o jurídicas señaladas como sujetos obligados de acuerdo con el artículo 9 de la Ley, cuya actividad no se encuentre regulada por ley especial o que no estén sometidos a ningún órgano o ente de prevención supervisión, fiscalización y vigilancia. (Ejemplo: entidades financieras, aseguradoras, bingos y casino, valores, etc., los cuales se rigen por ley especial y tienen su propio órgano rector.

Son sujetos obligados de acuerdo con el artículo 9 de la Ley, entre otros:

- 5.- Hoteles, empresas y centros de turismo que lleven a cabo operaciones de cambio de divisas.
- 6.- fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro.

¹Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Gaceta Oficial N° 39.912 del 30/04/2012





9.- abogados, administradores, economistas y contadores en el libre ejercicio de la profesión cuando lleven a cabo transacciones para un cliente que involucre las siguientes actividades:

- a. Compraventa de bienes inmuebles.
- b. Administración de dinero, valores y otros activos del cliente.
- c. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- d. Organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías.
- e. Creación, operación o administración de personas o estructuras jurídicas, y, compra y venta de entidades comerciales.

Inicio del registro:

Los sujetos obligados deberán solicitar su inscripción ante el Órgano Rector, dentro de los 30 días continuos siguientes al inicio de sus operaciones, y designar a una persona para realizar su proceso de registro, quien debe dirigirse a las oficinas del Órgano Rector para obtener las credenciales que permitirán completar los perfiles de información requeridos y posteriormente consignar los documentos especificados en esta providencia según corresponda, en un plazo no menor de 30 días ni mayor de 90 días continuos, de acuerdo a la complejidad, cantidad y calidad de la información que requiera presentar el sujeto obligado, contados a partir del inicio del trámite ante el RUSO-ONCDOFT (artículo 8). (Subrayado nuestro).

Comentario: *En primer lugar podemos entender que esta disposición requiere que un representante de los sujetos obligados, se dirija a la sede del Organismo Rector para ser acreditado y dar así comienzo a la gestión de inscripción, sin lo cual no se podrán iniciar los trámites.*





010 — 2021

NOTITIPS

La frase “al inicio de sus operaciones” no indica si esto aplica a los sujetos nuevos o al inicio del ejercicio económico. Por lo que el interesado deberá dirigirse a la menor brevedad a las oficinas del ente rector, y requerir información oportuna.

Los requisitos y la documentación a presentar están clasificados según la naturaleza del sujeto obligado, a saber:

- 1.- Requisitos generales, válidos para todos los sujetos, artículo 4.
- 2.- Requisitos para las Sociedades Mercantiles, artículo 5.
3. Requisitos para las Organizaciones sin Fines de Lucro, artículo 6.
- 4- Requisitos del oficial de Cumplimiento, artículo 7.

Actualización de registro:

Se deberá notificar y adjuntar la documentación que corresponda para la actualización del registro, dentro de los 30 días siguientes continuos, al producirse cambios referentes a: cambio de domicilio, **cambio de la persona de contacto, estructura accionaria, reformas estatutarias, designación o cambios de los integrantes de la junta directiva, conformación de factores de comercio, poderes de representación y documentos de identidad de los representantes legales**, y cualquier otra actualización de información proporcionada al momento de su registro, que hubiese sido objeto de cambio (artículo 12).





010 — 2021

NOTITIPS

Sanciones por Incumplimiento:

Cualquier incumplimiento por parte de los “sujetos obligados”, a los deberes y obligaciones de registro establecidos en la Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, será sancionado de acuerdo con la normativa legal vigente (artículo 16).

Comentario: *Es de hacer notar que la “Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo”, es una ley penal especial, y por tanto define y establece sus propios delitos y las penas que serán aplicables a los infractores.*

Esta Providencia Administrativa entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

...///





009 — 2021

NOTITIPS

PKF

Venezuela

01

SENIAT

PROVIDENCIA N° SNAT/2021/ 000023

Mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria a Bs. 20.000,00

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.100 de fecha 06 de abril de 2021**, fue publicada la PROVIDENCIA N° SNAT/2021/000023, mediante la cual se establece el nuevo valor de la Unidad Tributaria (UT), a Bolívares 20.000,00 exactos. La cual entrará en vigencia a partir de su publicación en la citada gaceta oficial.

El valor de la unidad tributaria establecido solo podrá ser utilizado para la determinación de los tributos nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT.

No pudiendo ser utilizada por otros organismos y entes del Poder Público para determinar beneficios laborales, tasas o contribuciones especiales (artículo 2).

En los casos de tributos que se liquiden por periodos anuales, la UT aplicable será la que esté vigente al cierre del ejercicio fiscal respectivo, y para los tributos que se liquiden por periodos distintos al anual, la UT aplicable será la que esté vigente para el inicio del periodo (artículo 3).





DECRETO 4.577
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
SUSPENSIÓN PAGO CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

En la Gaceta Oficial N° 42.101 de fecha 07 de abril de 2021, fue publicado el Decreto **N° 4.577 de la Presidencia de la República**, mediante el cual **se suspende** por Seis (06) meses la obligación contractual de pagar los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal, a fin de aliviar la situación económica de los arrendatarios por los efectos ocasionados por la pandemia de la COVID-19 (artículo 1).

La suspensión del pago no implica exoneración del mismo, solo retrasa la obligación de cancelar los cánones abarcados por el lapso de la vigencia del decreto.

Por el mismo período, se suspende la aplicación de la causal de desalojo establecida en el literal “a” del artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.

Las partes de los respectivos contratos de arrendamiento podrán acordar mediante consenso, términos especiales para la reestructuración de pagos o refinanciamiento que correspondan.

En ningún caso, podrá obligarse al arrendatario o arrendataria a pagar el monto íntegro de los cánones y demás conceptos acumulados de manera inmediata al finalizar el plazo de suspensión.





009 — 2021

NOTITIPS

PKF
Venezuela

03

Si las partes no alcanzaren un acuerdo acerca de la reestructuración de pagos o el refinanciamiento del contrato de arrendamiento, someterán sus diferencias a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI) (artículo 3).

La suspensión a que se refiere este Decreto **será desaplicada** en aquellos casos de reinicio de la actividad comercial con anterioridad al término máximo previsto en este Decreto; así como a los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su actividad y de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ejecutivo Nacional, se encuentren operando o prestando servicio activo (artículo 5).

El Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 8). (Subrayados del editor).





008 — 2021

NOTITIPS

PKF

Venezuela

01

DECRETO N° 4.420

Mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta a las personas naturales residentes en el país, por los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal en el año 2020, hasta por un monto de Cinco Mil (5000) Unidades Tributarias (UT).

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de fecha **18 de enero de 2021**, fue publicado el decreto N° 4.420, mediante el cual se establece una exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta a las personas naturales residentes en el país hasta el equivalente a Cinco Mil (5.000) Unidades Tributarias (UT), sobre los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal año 2020, **El valor de la unidad Tributaria vigente es de Bs.S.: 1.500** (Bolívares Un Mil Quinientos).

Las personas naturales residentes en el país, deberán pagar el Impuesto sobre la Renta solamente por los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos durante el ejercicio fiscal 2020, que superen las cinco mil Unidades Tributarias (5.000 UT).

A continuación lo que consideramos los aspectos más relevantes del Decreto:

El beneficio fiscal de exoneración aplica para todas las personas naturales en general, residentes en el país.

No podrán optar al beneficio fiscal de la exoneración, quienes NO presenten la declaración definitiva de rentas, o la presenten fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias (31/03/2021). Los contribuyentes personas naturales que hubiesen sido designados "Sujetos Pasivos Especiales" por el SENIAT, deberán guiarse por el calendarios que rige a los "Sujetos Pasivos Especiales". (Ver el calendario en nuestro NewsLetter N° 107 en el Portal web: www.pkfve.com).





008 — 2021

NOTITIPS

PKF

Venezuela

02

También perderán el beneficio fiscal quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, la Ley de Impuesto sobre la Renta y otras normas tributarias.

El beneficio fiscal establecido en este Decreto, solo aplica para los ingresos obtenidos en el ejercicio económico 2020, y se podrá aprovechar hasta la fecha límite del plazo legal para presentar la declaración definitiva del impuesto sobre la renta, 31 de marzo de 2021, salvo que se conceda prórroga por la Administración Tributaria.

Los contribuyentes que estando comprendidos en el supuesto de exoneración hubieren declarado y pagado el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, antes de la entrada en vigencia de este Decreto, tendrán a su favor un crédito fiscal equivalente al monto pagado hasta su concurrencia de la cantidad exonerada.

Dicho crédito fiscal de ser el caso, podrá ser cedido o aprovechado en los ejercicios fiscales futuros.

El Decreto 4.420 entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.





008 — 2021

NOTITIPS

PKF

Venezuela

03

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV)

RESOLUCION

mediante la cual se establece la obligación de las Entidades Financieras de expresar los créditos (préstamos) Únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC).

En la Gaceta Oficial N°42.050 de fecha 19 de enero de 2021, el Banco Central de Venezuela (BCV) publicó la **Resolución No. 21-01-02**, mediante la cual se establece que los créditos a los que se refiere la presente Resolución, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC).

A continuación resaltamos algunos aspectos de la resolución:

Los créditos a los que se refiere la presente Resolución, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito (UVC). A tales fines, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales en la fecha de otorgamiento del préstamo, deberán expresar la obligación en términos de Unidad de Valor de Crédito (UVC), **tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en su página web.**

Las instituciones bancarias deberán cobrar a sus clientes por los créditos comerciales y microcréditos en moneda nacional una tasa de interés anual no superior a 10% ni inferior a 4%, una vez expresados en UVC.





008 — 2021

NOTITIPS

Los préstamos iguales o superiores a 20.400 UVC **otorgados a través de tarjetas de crédito o bajo otras modalidades de crédito al consumo** tendrán una tasa de interés anual no inferior a 10%. En caso de que estos préstamos sean inferiores a 20.400 UVC, las instituciones bancarias deberán cobrar una tasa de interés anual no mayor a la vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el BCV.

El pago de las cuotas debe incluir tanto el monto de interés correspondiente como una porción para amortización del capital expresado en UVC.

El deudor tendrá la posibilidad de cancelar de forma anticipada el préstamo otorgado.

Las entidades bancarias podrán cobrar hasta un máximo de 0,8% anual por concepto de intereses de mora.

En los casos de créditos distintos a los expresados en UVC, podrán cobrar a sus clientes un máximo de 3% anual por concepto de intereses de mora.

Los créditos comerciales y microcréditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación.

Para más detalles consultar la Resolución en el portal web del BCV, o en su entidad bancaria.

Esta Resolución entrará en vigencia el 1° de febrero de 2021.





007
6 de Mayo de 2020

NOTITIPS



DECRETO N° 4.193 AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL Y DEL CESTATICKET SOCIALISTA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Extraordinario N° 6.532 de fecha 27 de abril de 2020, fue publicado el decreto N° 4.193**, mediante el cual se aumenta el salario mínimo mensual de los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en los sectores públicos y privados en todo el Territorio Nacional.

El salario mínimo nacional fue incrementado a la cantidad de Bs. 400.000,00 mensual, equivalente a Bs.13.333,33 diarios, a partir del 1° de mayo de 2020 (artículo 2).

Se incrementa el valor del “Cestaticket Socialista” a la cantidad de Bs. 400.000,00 mensuales, a partir del 1° de mayo de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras (artículo 3).

Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública, así como de las pensiones otorgadas por el IVSS, el que corresponde al salario mínimo regular fijado en Bs. 400.000,00; adicionalmente los pensionados y jubilados recibirán a partir del 1ro de mayo de 2020 un bono de Bs. 300.000,00 mensuales, a través de la Plataforma Patria (artículos 6 y 7).

Los salarios mínimos establecidos en el decreto no podrán ser pagados en especie (artículo 11).

El decreto entrara en vigencia a partir del 1° de mayo de 2020.





007
6 de Mayo de 2020

NOTITIPS

PKF
Venezuela

Prórroga para la declaración y pago del Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio Libertador Distrito Capital

DECRETO N° 006-2020

EMITIDO POR LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

La Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital, acordó establecer **una prórroga** del lapso para la **Declaración y Pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (Patente)**, para el **período fiscal comprendido entre el 01/03/2020 al 31/03/2020**, el cual **podrá ser declarado y pagado hasta el 15 de mayo de 2020**.

La prórroga surte efectos **únicamente** para los contribuyentes de ese impuesto cuyo negocio o empresa tenga su domicilio en la jurisdicción del Municipio Libertador del Distrito Capital.





006 - 2020

15 de Abril de 2020

NOTITIPS

PKF

Venezuela

DECRETO N° 4.186

mediante el cual se **prorroga** el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Extraordinario N° 6.528 de fecha 12 de abril de 2020**, fue publicado el decreto N° 4.186, mediante el cual **se prorroga por 30 días** el plazo establecido en el decreto 4.160 mediante el cual fue decretado el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional, a fin de que el Ejecutivo Nacional mantenga las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el **coronavirus (COVID-19)** y sus efectos (**VER nuestro NotiTips N° 005-2020**).

En el marco del Decreto de Alarma fue suspendida toda actividad laboral, escolar y académica, en los sectores públicos y privados, en todo el territorio nacional.

Las personas naturales, así como las personas jurídicas privadas, están en la obligación de cumplir lo dispuesto en este Decreto y serán individualmente responsables cuando su incumplimiento ponga en riesgo la salud de la ciudadanía.

Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación (12 de abril de 2020) En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

NOTA de la Redacción: A la fecha de la emisión de este Boletín, no tenemos conocimiento que el Ejecutivo Nacional y/o la Administración Tributaria Nacional hayan emitido pronunciamiento oficial alguno que acuerde el aplazamiento o suspensión de plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

DECRETO N° 4.171

Exoneración pago impuesto sobre la renta Personas naturales

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Extraordinario N° 6.523 de fecha 02 de abril de 2020**, se emite el **Decreto N° 4.171**, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, el enriquecimiento anual de fuente territorial, **obtenido por las personas naturales residentes en el país**, durante el periodo fiscal del año 2019, cuyo salario normal o ingreso proveniente del ejercicio de su actividad, al cierre de dicho periodo no supere el monto equivalente a **tres (3) salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2019**.

NOTA de la Redacción: La promulgación y publicación de este decreto, se hizo de forma extemporánea al plazo legal que otorga el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para presentar la declaración definitiva de este impuesto, el cual está fijado en Noventa (90) días continuos después de finalizado el año civil (personas naturales) o sea, 31 de marzo.





006 - 2020

15 de Abril de 2020

NOTITIPS

PKF

Venezuela

DECRETO N° 4.169

que **suspende el pago de los cánones de arrendamiento**
de inmuebles de uso comercial y de vivienda principal en todo el Territorio Nacional

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.522, 23 de marzo de 2020, decreto N° 4.169, dictado en el marco del Estado de Alarma, por medio del cual se **SUSPENDE hasta el 1° de septiembre de 2020** el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de los utilizados como vivienda principal.

En el plazo previsto en este artículo no resultará exigible al arrendatario o arrendataria el pago de los cánones de arrendamiento que correspondan, ni los cánones vencidos a la fecha aún no pagados.

Por un lapso **Seis (6) meses** contados a partir de la publicación del decreto se suspenden las causales de desalojos establecidas en las leyes de Regulación del Arrendamientos Inmobiliarios de vivienda y comercial.

Las partes podrán acordar términos especiales para la reestructuración de pagos o refinanciamiento que correspondan.

No podrá obligarse al arrendatario o arrendataria a pagar el monto íntegro de los cánones y demás conceptos acumulados de manera inmediata al término del plazo de suspensión.

Si las partes no alcanzan un acuerdo acerca de la reestructuración de pagos, someterán sus diferencias a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI), y/o a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) cuando se trate de inmuebles de uso comercial.

La suspensión de pagos a que se refiere este Decreto será desaplicada en aquellos casos de reinicio de la actividad comercial, con anterioridad al término máximo previsto en este Decreto; **así como a los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su actividad y de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ejecutivo Nacional, se encuentren operando o prestando servicio activo de conformidad con alguna de las excepciones** establecidas al cese de actividades.

Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

